

## **SESIÓN ORDINARIA**

### **ACTA N° JD-06/2023**

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento, a las diecisiete horas del día trece de febrero de dos mil veintitrés.

### **ASISTENCIA**

Lic. José Eduardo Aguilar Molina, Presidente, Arq. Rossie Natalee Castro Elías, Ing. Francisco Javier López Badia, el Ing. Héctor David Ríos Robredo y el Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios, actuando como Director Propietario Ing. Erick Mauricio Guzmán Zelaya, en ausencia de la titular, Lic. Ricardo Isaías Iraheta López, Ing. Paulino Francisco Herrera Martínez y el Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes, Nelson Orlando Rivas Hernandez, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carraza Aparicio, Gerente de Gobierno Corporativo y Secretario de la Junta de Directores Ad Interin,

Ausente con excusa: Lic. Ana Guadalupe Escobar de Hernández, Directora Propietaria y Lic. Mónica Beatris Reyes Coto, Directora Suplente.

### **AGENDA**

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Aprobación de acta de la sesión anterior.
3. Informes de Administración Superior
4. Gerencia de Gobierno Corporativo:
  - 4.1. Propuesta de modificación a Código de Gobierno Corporativo
  - 4.2. Propuesta de modificación a Reglamento Interno de Junta de Directores y sus Comités
  - 4.3. Propuesta de Informe del cumplimiento de las Políticas de gestión y control de conflicto de interés y operaciones con partes relacionadas
  - 4.4. Informe anual de resultados del plan de divulgación y capacitación de gestión de la ética 2022
  - 4.5. Plan de divulgación y capacitación anual gestión de la ética 2023.
  - 4.6. Informe Sobre Recurso Interpuesto
5. Gerencia de Gestión de Fondos y Cooperación:
  - 5.1. Solicitudes varias FIDEAGRO
6. Gerencia de Talento Humano
  - 6.1. Solicitud para Dejar sin Efecto el literal d) de Resolución JD-223/2020
7. Gerencia de División Comercial:
  - 7.1. Gerencia de Negocios:
    - 7.1.1. Solicitudes de Créditos
8. Gerencia de División de Soporte
  - 8.1. Gerencia de Finanzas
    - 8.1.1. Dictamen de los Auditores Externos al 31 de diciembre de 2022
    - 8.1.2. Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022
    - 8.1.3. Informe Financiero Trimestral al 31 de diciembre de 2022
    - 8.1.4. Propuesta de presupuesto de BFA para el año 2023
9. Fondo de Protección de Funcionarios y Empleados del BFA:
  - 9.1. Informe de análisis del Fondo de Protección de Empleados

## **1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA**

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario. La sesión se llevó a cabo de manera presencial. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

## **2. APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**

Se revisó el Acta N.º JD-05/2023 de 06 de febrero de 2023. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

## **3. INFORME DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR:**

### **4. GERENCIA DE GOBIERNO CORPORATIVO:**

#### **4.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO**

#### **4.2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A REGLAMENTO INTERNO DE JUNTA DE DIRECTORES Y SUS COMITÉS**

#### **4.3. PROPUESTA DE INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE GESTIÓN Y CONTROL DE CONFLICTO DE INTERÉS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS**

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i. presentó el siguiente punto, para resolución de la Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

El artículo 17 de la Ley del BFA establece que cuando algún Director tuviese interés personal en cualquier asunto que deba discutirse o resolverse, o lo tuvieren sus socios, cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberá retirarse de la sesión, y mantenerse retirado de ella hasta que se adopte una decisión, lo cual deberá constar en el acta correspondiente.

Por otra parte, el art. 3, de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo (NRP-17), definen los conflictos de interés como: "cualquier situación en la que se pueda percibir que un beneficio o interés personal o de un tercero que pueda influir en el juicio o decisión profesional de un miembro de la entidad relativo al cumplimiento de sus obligaciones"; y en su artículo 14 se establece: "La Alta Gerencia deberá elaborar un informe del cumplimiento de las políticas de Gestión y Control de conflictos de interés y operaciones con partes relacionadas el cual formará parte del Informe Anual de Gobierno Corporativo."

#### **ANTECEDENTES**

La propuesta de informe del cumplimiento de las políticas de gestión y control de conflicto de interés y operaciones con partes relacionadas fue presentada en Comité de Gobierno Corporativo, sesión 02-2023 del 10 de febrero de 2023, el cual acordó su presentación a Junta de Directores, recomendando su aprobación.

#### RESUMEN

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i. dio a conocer los aspectos que comprende la propuesta de Informe del cumplimiento de las Políticas de gestión y control de conflicto de interés y operaciones con partes relacionadas, según el siguiente detalle:

#### **Conflicto de interés**

La Junta de Directores del BFA es la responsable de establecer los mecanismos que permitan: prevenir y gestionar los conflictos de interés que puedan surgir entre los miembros de la Junta Directiva, Alta Gerencia, representantes, Directores y demás empleados de la entidad y grupos de interés.

Así mismo, es la encargada de velar que las operaciones que se realicen con partes relacionadas, sean conforme al marco legal aplicable en el BFA.

#### **Política de gestión y conflicto de interés**

En el Código de Ética vigente en el 2022, en el capítulo III, GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, se establecen los supuestos que se consideran como conflicto de interés y cómo proceder en caso de identificarse alguno de ellos.

#### **Operaciones con partes relacionadas**

En cumplimiento a las normas sobre el otorgamiento de créditos a personas relacionadas con los bancos (NPB3-09) y a lo estipulado en los artículos 203, 204, y 205 de la Ley de Bancos, el Banco tiene control del financiamiento a personas relacionadas con él, y por ser un Banco estatal no hay propiedad accionaria, por lo que se tiene como personas relacionadas a los miembros de la Asamblea de Gobernadores, Junta de Directores y Gerentes.

#### **Cumplimiento y gestión de conflicto de interés y operaciones con partes relacionadas**

Anualmente se presenta Informe de Conflictos de Interés en el Comité de Ética y en acta de sesión CE 01/2023 consta que, como parte de la gestión del Comité de Ética, no se materializaron reportes relacionados con conflictos de interés que deban registrarse.

Por otro lado, con respecto a las operaciones relacionadas, debido a los nombramientos 2022, el Banco ha actualizado mensualmente el registro de las personas naturales y jurídicas relacionadas que integran Asamblea de Gobernadores, Junta de Directores y Gerentes, y en el periodo comprendido de enero a diciembre 2022 se concedieron siete créditos cuya sumatoria asciende a \$85,000.00.

No se omite manifestar que los créditos relacionados han sido informados mensualmente por parte de la Gerencia de Operaciones a la Superintendencia del Sistema Financiero.

#### RECOMENDACIÓN

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i. recomienda a Junta de Directores recibir el informe de cumplimiento de las políticas de gestión y control de conflictos de interés y operaciones con partes relacionadas y aprobar que sea incorporado en el Informe Anual de Gobierno Corporativo 2022.

#### **RESOLUCIÓN N° JD-64/2023**

La Junta de Directores considerando:

- i. El Art. 14 de las Normas Técnica de Gobierno Corporativo, establece que la Alta Gerencia deberá elaborar un informe del cumplimiento de las políticas de Gestión y Control de conflictos de interés y operaciones con partes relacionadas el cual formará parte del Informe Anual de Gobierno Corporativo
- ii. La recomendación del Comité de Gobierno Corporativo y del Gerente de Gobierno Corporativo a.i.

Recibe el informe de cumplimiento de las políticas de gestión y control de conflictos de interés y operaciones con partes relacionadas y RESUELVE: Que la información contenida en el informe objeto del presente punto, sea incorporado en el Informe Anual de Gobierno Corporativo 2022.

#### **4.4. INFORME ANUAL DE RESULTADOS DEL PLAN DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE GESTIÓN DE LA ÉTICA 2022**

#### **4.5. PLAN DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN ANUAL GESTIÓN DE LA ÉTICA 2023**

#### **4.6. INFORME SOBRE RECURSO INTERPUESTO**

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i. presentó el siguiente punto, para resolución de la Junta de Directores.

##### **MARCO LEGAL**

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece que La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco (...), para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: (...) “k) Ejercer las demás facultades que le correspondan de conformidad con esta Ley, Reglamento de la misma y demás disposiciones aplicables.”

El artículo 76 de la LACAP establece “De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma.”

El artículo 77 de la LACAP establece también que el recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

El recurso será resuelto por el mismo funcionario, dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, dicho funcionario resolverá con base a la recomendación que emita una comisión especial de alto nivel nombrada por él mismo, para tal efecto. contra lo resuelto no habrá más recurso.

El Art. 44 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), manifiesta que “La competencia no podrá delegarse en los siguientes casos (...) La que sirvan para resolver los recursos.”

Asimismo, establece en su Art. 125 “Todo recurso deberá interponerse por escrito y contendrá los siguientes requisitos: 1. Nombre de la autoridad o funcionario al que se dirige; 2. Nombre y generales del recurrente, domicilio y lugar o medio técnico para recibir notificaciones y, en su caso, el nombre y

generales de la persona que le represente; 3. Acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho en que se funda; 4. Solicitud de apertura a prueba, si fuere necesario; 5. Otras particularidades exigidas, en su caso, por Disposiciones Especiales; 6. Lugar y fecha; y, 7. Firma del peticionario o lo que procediere, de acuerdo con lo establecido en esta Ley. El recurso podrá interponerse personalmente por los interesados o por medio de representante. Para su presentación se podrá hacer uso de cualquiera de los medios tecnológicos que permita la Ley. El error en la calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter e intención.

Por otra parte, el Art. 163 de la referida Ley señala: “La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las Disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen, incluyendo las que regulen el régimen de procedimientos en la Ley del Seguro Social (...)”.

Asimismo, el Reglamento de la LACAP establece en su artículo 72 “La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir del día de la recepción del mismo.”

Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve”.

Además, el artículo 73, establece “La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el Art. 77, inciso segundo de la Ley, deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.”

La Política de Adquisiciones y Contrataciones del BFA, establece en su apartado 6.3.2, que es responsabilidad de la Gerencia General, “Adjudicar los procesos de libre gestión, aprobar las modificaciones y prórrogas de los mismos, de conformidad a lo establecido en la LACAP y su reglamento, así como nombrar a los administradores de contrato por libre gestión”.

#### ANTECEDENTES

El 06 de enero de 2023 la UACI inició el proceso de Libre Gestión N° 07/2023 denominado SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DE OFICINA CENTRAL DEL BFA, invitando a las empresas siguientes: TRANSPORTES ALAS, S.A. DE C.V. y a AMERICAN BIRD, así mismo se cargó el proceso en COMPRASAL, la fecha de presentación de ofertas fue el 16 de enero del presente año, recibiendo ofertas de: TRANSPORTES ALAS, S.A. DE C.V. e INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V.

- OFERTA ECONÓMICA: TRANSPORTES ALAS, S.A. DE C.V.: \$25,400.00 IVA incluido
- OFERTA ECONÓMICA: INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V.: \$20,091.40 IVA incluido

El 31 de enero de 2023 las ofertas fueron evaluadas por el Jefe del Departamento de Servicios Institucionales, en dicho informe de evaluación se establece que ambas ofertas cumplen técnicamente con lo solicitado, pero recomienda adjudicar a la empresa INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V., ya que es la menor oferta, esto de conformidad a lo establecidos en los términos de referencia.

El 01 de febrero de 2023 el Gerente General emitió la resolución de adjudicación del proceso de Libre Gestión N° 07/2023 denominado SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DE OFICINA CENTRAL DEL BFA, en dicha resolución se adjudicó a la empresa INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V., por un monto total de \$20,091.40.

El 03 de febrero de 2023 la resolución de Adjudicación fue notificada a ambos oferentes participantes y subida a COMPRASAL.

El 10 de febrero de 2023 la empresa TRANSPORTES ALAS, S.A. DE C.V. solicitó revisión de expediente de adquisición y también presentó recurso de revisión a la resolución de adjudicación.

#### ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN

El Gerente de Gobierno Corporativo a.i. explicó que, en lo que respecta a la etapa procesal sobre la admisión del recurso presentado, es preciso realizar un análisis previo de las particularidades del mismo, así como lo referente a lo solicitado por el recurrente:

##### i. Autoridad Competente

En ese sentido, se debe tener en cuenta que el artículo 77 de la LACAP en lo pertinente prevé: "El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, y siendo que el proceso de Libre Gestión N° 07/2023 denominado SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA PERSONAL DE OFICINA CENTRAL DEL BFA, fue adjudicado mediante resolución del 01 de febrero de 2023 emitida por el Gerente General, se ha inferido por parte del recurrente que es dicho Gerente el competente para resolver la admisión o no del recurso, sin embargo, en este punto se debe tomar en cuenta que, la Ley de Procedimientos Administrativos manifiesta en su Art. 44 numeral que "La competencia no podrá delegarse en los siguientes casos (...) 5) La que sirvan para resolver los recursos".

En ese orden de ideas, si bien, el procedimiento de adjudicación fue realizado en apego a la competencia delegada por la Junta de Directores del BFA al Gerente General del Banco por medio de la Política de Adquisiciones y Contrataciones del BFA, que establece en su numeral 6.3.2 que es responsabilidad de la Gerencia General: "Adjudicar los procesos de libre gestión, aprobar las modificaciones y prórrogas de los mismos, de conformidad a lo establecido en la LACAP y su reglamento, así como nombrar a los administradores de contrato por libre gestión"; dicha delegación no incluye la resolución sobre los recursos que se presenten en virtud de los procedimientos de contratación ejecutados, por lo que, no es competencia de dicho Gerente General del BFA, resolver sobre el recurso interpuesto por TRANSPORTES ALAS, S.A. DE C.V., tal como lo contempla el Art. 44 numeral 5 de la LPA, siendo competencia exclusiva de la Junta de Directores, resolver sobre el mismo, incluyendo su etapa de admisibilidad.

##### ii. Solicitud de Audiencia Oral

El recurrente TRANSPORTES ALAS, S.A. DE C.V., en su escrito de revisión, solicita entre otras: "2. *Se me conceda audiencia para exponer oralmente, nuestros argumentos*", en lo concerniente a dicha solicitud, se debe tener en cuenta lo siguiente:

La Sala de lo Contencioso Administrativo (SCA), en reiteradas ocasiones ha sostenido que “los recursos son los instrumentos que la ley provee para la impugnación de los actos administrativos, a efecto de subsanar los errores de fondo o de forma en que haya incurrido la Administración al dictarlos, constituyendo una garantía para los afectados por actuaciones de la Administración, en la medida que les asegura la posibilidad de reaccionar ante ellas, y eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan. Para hacer efectivo el referido control la ley crea expresamente la figura del recurso administrativo como un medio de defensa para deducir, ante un órgano administrativo, una pretensión de modificación o revocación de un acto dictado por ese órgano o por un inferior jerárquico” (sentencia con referencia 51-2015, del día 15-01-2020).

En consonancia con dicha jurisprudencia, al recurrente se le está garantizado el poder ejercer su derecho de defensa a través del recurso presentado y que se encuentra en etapa de análisis de admisibilidad, conforme al cumplimiento de los “requisitos de procesabilidad”, siendo dicho medio el pertinente para controvertir el acto administrativo contra el que recurre, así como las razones de hecho y de derecho en que se funda el recurso, y es que, la solicitud de audiencia oral no tiene un asidero legal en la admisión del recurso, pues la LACAP y LPA ya establecen el procedimiento a seguir en lo que se refiere a los recursos, no pudiendo realizar actos administrativos que excedan los límites que establece el legislador; cobrando importancia traer a cuenta el principio de legalidad, en virtud del cual, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha expresado que el procedimiento administrativo es “una garantía para los interesados, pues significa el sometimiento de la actividad administrativa a un cauce predeterminado y posibilita la participación de las personas afectadas en el proceso de adopción de las decisiones administrativas, permitiendo que estas puedan intervenir en defensa de sus derechos e intereses legítimos. La actuación administrativa debe someterse a un procedimiento legalmente predeterminado, respetando el Estado de Derecho, una derivación del principio de legalidad” (sentencia con referencia 372-2011, del día 11-09-2015). Y es que si bien es cierto, un recurso administrativo, es un instrumento de defensa que posibilita la participación de las personas afectadas, este no es un procedimiento administrativo propiamente tal, la misma SCA en sentencia pronunciada el 30/07/2002 en el proceso referencia 100-G-2000, señaló expresamente que: “La interposición de un recurso administrativo da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo, que si bien es distinto e independiente del que fue seguido para emitir el acto recurrido, es al igual que éste, de carácter administrativo y está por ello sujeto a las mismas normas e inspirado en los mismos principios”; razón por la cual, se debe tener en cuenta que el trámite ordinario de los recursos administrativos no comprenden el desarrollo de una audiencia oral, por lo que, tal como se manifestó con anterioridad, el medio pertinente para que el recurrente ejerza su derecho de defensa, es a través de su escrito inicial (recurso).

En ese sentido, la Junta de Directores del BFA manifestó estar de acuerdo con el análisis presentado por el Gerente de Gobierno Corporativo a.i, y conforme al ejercicio de las potestades conferidas y procedimientos regulados en el marco jurídico establecido previamente, se garantiza el respeto al principio de legalidad de sus actuaciones, las cuales se materializan a través de actos administrativos.

#### RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto y de acuerdo a las disposiciones legales citadas, la Gerencia de Gobierno Corporativo, recomienda a la Junta de Directores del Banco: a) Admitir el recurso de revisión impetrado por haber sido interpuesto en tiempo y forma conforme a las disposiciones contenidas en la LACAP y en la Ley de procedimientos administrativos; b) Nombrar como miembros de la Comisión de Alto Nivel a: Karla Vanessa María Durán Bermúdez, Gerente de Administración, Jhoana Carolina Hércules Alas, Analista de Adquisiciones, y a Gracia María Rodríguez Serrano, Jefa del Departamento de Asesoría Corporativa; c) Resolver no ha lugar la petición del recurrente, en cuanto a la celebración

de audiencia oral, en vista de no contemplarse dicha diligencia 77 de la LACAP y 73 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables; d) Notificar a la sociedad TRANSPORTES ALAS S.A. DE C.V., de la admisión del presente recurso; y e) Notificar a la sociedad INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V., para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, haga uso de su derecho y presente sus argumentos correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la LACAP.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

### **RESOLUCIÓN N° JD-65/2023**

La Junta de Directores considerando:

- i. Que conforme al artículo 76 de la LACAP, el recurso de revisión es un mecanismo que asisten al contratista ante la notificación de una resolución que afecta derechos de terceros por parte de la Administración Pública.
- ii. Que, conforme al Art. 44 numeral 5 de la LPA, corresponde a la Junta de Directores del BFA, conocer sobre el recurso interpuesto.
- iii. Que la sociedad TRANSPORTES ALAS S.A. de C.V. presentó en tiempo y forma el escrito que contiene el recurso de revisión, verificando el cumplimiento de lo consignado en el artículo 77 de la LACAP y 125 de la LPA.
- iv. Que en este caso conforme al artículo 163 de la ley de procedimientos administrativos esta tendrá carácter supletorio en lo que no se encuentra regulado por la LACAP.

RESUELVE: a) Admitir el recurso de revisión impetrado por haber sido interpuesto en tiempo y forma conforme a las disposiciones contenidas en la LACAP y en la Ley de procedimientos administrativos; b) Nombrar como miembros de la Comisión de Alto Nivel a: Karla Vanessa María Durán Bermúdez, Gerente de Administración, Jhoana Carolina Hércules Alas, Analista de Adquisiciones, y a Gracia María Rodríguez Serrano, Jefa del Departamento de Asesoría Corporativa; c) Resolver no ha lugar la petición del recurrente, en cuanto a la celebración de audiencia oral, en vista de no contemplarse dicha diligencia 77 de la LACAP y 73 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables; d) Notificar a la sociedad TRANSPORTES ALAS S.A. DE C.V., de la admisión del presente recurso; y e) Notificar a la sociedad INVERSIONES ARB, S.A. DE C.V., para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, haga uso de su derecho y presente sus argumentos correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la LACAP.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

## **5. GERENCIA DE GESTIÓN DE FONDOS Y COOPERACIÓN:**

### **5.1. SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO**

## **6. GERENCIA DE TALENTO HUMANO**

### **6.1. SOLICITUD PARA DEJAR SIN EFECTO EL LITERAL D) DE RESOLUCIÓN JD-223/2020**

## **7. GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIAL:**

### **7.1. GERENCIA DE NEGOCIOS:**

#### **7.1.1. SOLICITUDES DE CRÉDITOS**



## **8. GERENCIA DE DIVISIÓN DE SOPORTE**

### **8.1. GERENCIA DE FINANZAS**

#### **8.1.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

El Licenciado Rafael Gómez representante de la firma Elías & Asociados, Auditores Externos del Banco presentó el dictamen de la Auditoría Externa a los estados financieros del BFA al 31 de diciembre de 2022.

#### **MARCO LEGAL**

El Art. 226 de la Ley de Bancos, establece que el auditor externo será designado para cada ejercicio contable anual y deberá ser independiente de la sociedad auditada; también, establece las obligaciones y funciones del auditor externo, además de las establecidas en otras leyes y en las instrucciones que imparta la Superintendencia del Sistema Financiero.

El artículo 28 de las Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa (NRP-18), establece que los auditores externos deberán remitir a la Superintendencia copia del dictamen al 31 de diciembre de cada ejercicio juntos los Estados Financieros, notas y otros informes de cumplimiento legal

El artículo 29 de las Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa (NRP-18), establecen que deben elaborar su dictamen considerando los requisitos y el contenido establecidos en las NIA, en el marco legal y normativo aplicable.

#### **ANTECEDENTES**

En Sesión del Comité de Auditoría N° CDA-03/2023 de fecha 6 de febrero de 2023, se acordó hacer del conocimiento de Junta de Directores el informe de los auditores Independientes sobre los estados financieros del Banco al 31 de diciembre de 2022, por parte de la firma de auditoría Elías & Asociados

#### **RESUMEN DEL INFORME**

El Licenciado Rafael Gómez representante de la firma Elías & Asociados, Auditores Externos del Banco, nombrados para el ejercicio 2022, dio lectura de cada uno de los párrafos del dictamen de la Auditoría Externa a los estados financieros del Banco de Fomento Agropecuario al 31 de diciembre de 2022.

Informó que el objetivo de la Auditoría es emitir una opinión independiente sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros por el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría; así como lo dispuesto en las Normas Prudenciales Bancarias, especialmente las Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa (NRP-18) emitidas por el BCR, Normas Técnicas de Control Interno y demás normativas aplicables al Banco por parte de la Corte de Cuentas de la República y otras instituciones.

Agregó que en el informe se emite una opinión limpia la que se transcribe a continuación:

“En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Banco de Fomento Agropecuario al 31 de diciembre de 2022 y 2021, así como sus resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo correspondientes

a los ejercicios terminados en dichas fechas, de conformidad con las Normas Contables para Bancos vigentes en El Salvador.”

El Licenciado Gómez manifestó que el artículo 7 de las Norma NCB-017, establece que el dictamen, los estados financieros y sus notas, deben remitirse a la Superintendencia del Sistema Financiero a más tardar cinco días hábiles antes de celebrar la Junta General de Accionistas; en el caso del BFA, por tratarse de una Institución Oficial de Crédito, se presenta ante la Asamblea de Gobernadores.

Asimismo, manifestó que el Dictamen se publica juntamente con los estados financieros y sus notas, según lo establecido en las Normas para la Publicación de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-018).

Se solicita la ratificación del presente punto.

### **RESOLUCIÓN N° JD-69/2023**

La Junta de Directores considerando:

- i. Que, el artículo 29 de las Normas Técnicas para la Prestación de Servicios de Auditoría Externa (NRP-18), establecen que deben elaborar su dictamen considerando los requisitos y el contenido establecidos en las NIA, en el marco legal y normativo aplicable.
- ii. La recomendación del Comité de Auditoría.

Dan por recibido el informe de los auditores externos independientes Elías & Asociados, sobre los estados financieros del Banco al 31 de diciembre de 2022 y RESUELVE: delegar a la Administración Superior que remita el dictamen a la Superintendencia del Sistema Financiero en el plazo establecido.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

### **8.1.2. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para resolución de la Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

El Art. 224, inciso 3°, de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia deberá fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los bancos, determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad, los que deberán basarse en normas internacionales de contabilidad emitidas por entes reconocidos internacionalmente, establecer criterios para la valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones por riesgos. Todo ello con el objeto de que se refleje la real situación de liquidez y solvencia de los bancos.

El artículo 4 de las Normas para la Elaboración de Estados Financieros de Bancos (NCB-017) establece que las notas de los estados financieros son parte integral de los mismo y describe los modelos de notas de obligatorio cumplimiento.

El artículo 7 de las Normas para la Publicación de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-018), establece que los estados financieros anuales aprobados por la Junta General de Accionistas deberán publicarse en los primeros sesenta días calendario de cada año.

#### ANTECEDENTES

En Sesión del Comité de Auditoría N° CDA-03/2023 de fecha 6 de febrero de 2023, se acordó hacer del conocimiento de la Junta de Directores los estados financieros y sus notas al 31 de diciembre de 2022.

#### RESUMEN DEL INFORME

El Gerente de Finanzas presentó los estados financieros al 31 de diciembre de 2022, con sus respectivas notas, explicando que han sido preparadas de acuerdo a las Norma para la Elaboración de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-017) y Normas para la Publicación de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-018), emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

Informó que, conforme a lo regulado en las referidas Normas, se establece que deben remitirse cinco días hábiles antes de ser sometidos a conocimiento de la Asamblea de Gobernadores.

El Gerente de Finanzas manifestó que los Estados Financieros deberán publicarse en dos periódicos de circulación nacional, en los primeros sesenta días calendario de cada año, después que hayan sido aprobados por la Asamblea de Gobernadores del BFA.

Se solicita que el presente punto se ratifique en esta sesión.

#### **RESOLUCIÓN N° JD-70/2023**

La Junta de Directores considerando:

- i. Que, las Normas para la Elaboración de Estados Financieros de Bancos (NCB-017) establece que las notas de los estados financieros son parte integral de los mismos.
- ii. Que, las Normas para la Publicación de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-018), establecen que los estados financieros anuales aprobados por la Junta General de Accionistas deberán publicarse en los primeros sesenta días calendario de cada año
- iii. La recomendación del Comité de Auditoría.

RESUELVE: a) Dar por recibido del informe de los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 y del contenido de cada una de las notas, b) Autorizar que sean publicados en dos periódicos de circulación nacional, previa aprobación de la Asamblea de Gobernadores; y c) Delegar a la Administración Superior que remita a la Superintendencia del Sistema Financiero, los estados financieros y sus respectivas notas, elaboradas de acuerdo a la NCB-017 y NCB-018 e informe de esta Resolución en el plazo establecido.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

#### **8.1.3. INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para resolución de la Junta de Directores.

#### MARCO LEGAL

El Artículo 225 de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia fijará normas para la elaboración de un informe financiero trimestral que deberá ser enviado a la Superintendencia y puesto a disposición del público en las oficinas de los bancos, con el propósito de informar sobre la situación de liquidez y solvencia del banco respectivo.

El Art. 6 de las “Normas para la Elaboración del Informe Financiero Trimestral (NPB4-38)”, establece: el informe financiero trimestral que se remita a la Superintendencia deberá ser firmado por los miembros de la junta directiva y el gerente general o director ejecutivo del sujeto obligado; el que se ponga para disposición del público se podrá omitir la firma autógrafa y bastará la expresión “firmado por” seguida de los nombres de quienes lo firmaron.

#### ANTECEDENTES

En Sesión del Comité de Auditoría N° CDA-03/2023 de fecha 6 de febrero de 2023, se acordó hacer del conocimiento de la Junta de Directores, el Informe Financiero Trimestral al 31 de diciembre de 2022.

#### RESUMEN DEL INFORME

El Gerente de Finanzas en cumplimiento a las referidas normas, presentó para el conocimiento y aprobación de la Junta de Directores el Informe Financiero Trimestral del Banco de Fomento Agropecuario al 31 de diciembre de 2022.

Expuso detalladamente el contenido del Informe Financiero Trimestral, haciéndoles del conocimiento que se ha preparado conforme a los aspectos definidos en la NPB4-38.

Además, mencionó que, para dar cumplimiento a las disposiciones generales de divulgación del informe financiero trimestral, deberá estar disponible para el público en todos los centros de servicio en forma impresa y en formato electrónico a través de la página web del BFA, a más tardar el 01 de marzo de 2023.

Manifestó que el informe que se presentó en esta ocasión y los correspondientes estados financieros con sus respectivas notas, se remitirán a la SSF, firmados por los miembros propietarios de la Junta de Directores y el Gerente General.

#### RECOMENDACIÓN

El Gerente de Finanzas recomendó a la Junta de Directores aprobar el Informe Financiero Trimestral del Banco de Fomento Agropecuario al 31 de diciembre de 2022 y autorizar su respectiva divulgación. Se solicita que el presente punto se ratifique en esta sesión.

#### **RESOLUCIÓN N° JD-71/2023**

La Junta de Directores considerando:

- i. El Artículo 225 de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia fijará normas para la elaboración de un informe financiero trimestral
- ii. Que, el Art.6 de las Normas para la Elaboración del Informe Financiero Trimestral (NPB4-38) establece que el informe financiero trimestral debe ser firmado por los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General o Director Ejecutivo del ente obligado y remitido a la SSF
- iii. La recomendación del Comité de Auditoría y Gerente de Finanzas

RESUELVE: Aprobar el Informe Financiero Trimestral del Banco de Fomento Agropecuario al 31 de diciembre de 2022 y autorizar su respectiva divulgación.

El presente punto se ratifica en esta sesión

#### **8.1.4. PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE BFA PARA EL AÑO 2023**

**9. FONDO DE PROTECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BFA:**

**9.1. INFORME DE ANÁLISIS DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE EMPLEADOS**

En ese estado se dio por cerrada la sesión a las diecinueve horas de ese mismo día.

JOSE EDUARDO AGUILAR MOLINA  
Presidente

ROSSIE NATALEE CASTRO ELÍAS  
Directora Propietaria

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BADIA  
Director Propietario

HECTOR DAVID RIOS ROBREDO  
Director Propietario

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA  
Director Propietario

ERICK MAURICIO GUZMÁN ZELAYA  
Actuando como Director Propietario

RICARDO ISAÍAS IRAHETA LÓPEZ  
Director Suplente

PAULINO FRANCISCO HERRERA MARTÍNEZ  
Director Suplente

JOSE LEON BONILLA BONILLA  
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

- ❖ PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A REGLAMENTO INTERNO DE JUNTA DE DIRECTORES Y SUS COMITÉS
- ❖ SOLICITUDES VARIAS FIDEAGRO
- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITOS

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO  
SECRETARIO DE JUNTA DE DIRECTORES A.I.